

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Muisne: Que expide la Ordenanza que promueve la participación de los jóvenes en las políticas públicas que se desarrollen en el cantón	2
-	Cantón Muisne: Que expide la reforma tercera a la Ordenanza para la gestión integral de los desechos sólidos	12
-	Cantón Patate: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	17
004-2023-CM	Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial.....	41
-	Cantón Puerto López: Para la administración de la información predial, determinación del avalúo de la propiedad, y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, para el bienio 2024 - 2025	46

ALCALDIA DEL CANTÓN MUISNE



ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MUISNE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación deporte tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Son jóvenes los ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.

La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad.

Todas estas características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas, ésta energía, fuerza vital y transformadora propia de los jóvenes debe ser aprovechada positivamente para el bienestar de la sociedad muisneña.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el Cantón Muisne.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE.

Considerando:

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “ El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes , y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y , que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 literal b) del COOTAD, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, consta el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MUISNE.

CAPITULO I.

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los jóvenes y jóvenes con discapacidad, tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Muisne, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales. - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá

ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen de organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencias Publicas;
- d) Presupuestos Participativos;
- e) Asambleas Ciudadanas;
- f) Silla Vacía; y;
- g) Cabildos Populares.

Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir. Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de

esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Muisne se conformará con la participación de hecho y derecho de los representantes de los grupos juveniles, y equidad de género de entre los dieciocho a veintinueve años de edad. Tendrá una duración de dos años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en asociación con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b) Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las

organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c) Asamblea Ciudadanas, es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d) Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La persona acreditada que participa

en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

e) Cabildos Populares, el Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toma decisiones La convocatoria debe señalar, objeto, procedimiento, forma, fecha hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes participaran activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.

Art. 12.- La Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de jóvenes de Muisne existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Muisne en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 14.- La Dirección de Participación Ciudadana del GADCM promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Muisne.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 15.- Las y los jóvenes participaran en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán la unidad la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 18.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y Psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 19.- Las y los jóvenes tienen derecho o que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionaran a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 20.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 21.- A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 22.- Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 23.- Las instituciones públicas y privadas consideraran el certificado de pasantías o prácticas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

Art. 24.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de

acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Muisne.

CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través de la casa de la juventud municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Desarrollo Social en el sistema de información local.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Muisne, coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Muisne, incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto, mes de la juventud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta municipal.

Dado y firmado, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne a, 24 de noviembre de 2023.



YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ

Ing. Yuri Colorado Márquez.

ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.



CÉSAR ENRIQUE
CEDEÑO JALIL

César Cedeño Jalil, Abg.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debate, en las sesiones ordinarias de los días 26 de septiembre de 2023 y 25 de octubre del mismo año, respectivamente.

Muisne, 27 de noviembre de 2023.



CÉSAR ENRIQUE
CEDEÑO JALIL

César Cedeño Jalil, Abg.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.

ALCALDIA DE MUISNE. - Ejecútese y publíquese. - Muisne, 27 de noviembre de 2023.



YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ

Ing. Yuri Colorado Márquez.

ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del cantón Muisne.

Muisne, 27 de noviembre de 2023.-

CERTIFICO. -



César Cedeño Jalil, Abg.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.





ALCALDIA DEL GADMCM.

REFORMA TERCERA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Registro Oficial, Edición Especial No.- 779, de fecha jueves 24 de noviembre de 2016, consta publicada la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE.**

En el Registro Oficial, Edición Especial No.- 1520, de fecha miércoles 17 de febrero de 2021, consta publicada la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE**, donde se modifica el Art. 47 referente a la tasa y tarifa por la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes de la cabecera cantonal, parroquias y recintos del cantón Muisne.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, reformó el Artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado interesado, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

En la actualidad no se puede suscribir el convenio de Cooperación Inter Institucional entre para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, suscrito entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, debido que la Ordenanza que establece el sistema tarifario por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Muisne, publicada en el Registro Oficial No.- 779 del 24 de noviembre de 2016, se fijan tasas indexadas directamente al consumo de energía eléctrica.

Con Memorando No.- 071-AMBIENTE-GADMCM-2023 de fecha 19 de julio de 2023, el Ing. Daniel Bravo, Director de Medio Ambiente Municipal; remite a la señora Alcaldesa, el informe Técnico para la fijación de Tasas y Multas por la Recolección de Desechos Sólidos del cantón Muisne, adjuntando el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón Muisne.

A través del memorando No.- 074-AMBIENTE-GADMCM-2023 de fecha 21 de julio de 2023, el Ing. Daniel Bravo, Director de Medio Ambiente Municipal; remite al señor Secretario General, el borrador del **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE**, para su análisis y revisión.

Mediante Memorando No.- SG-GADMCM-CCJ-0244-07-2023 de fecha 24 de julio de 2023, la Secretaría General del Concejo Municipal remitió a Procuraduría Sindica el respectivo Proyecto de Reforma de Ordenanza, para la correspondiente emisión de su criterio jurídico; como también a la Comisión de Legislación.

El señor Procurador Síndico municipal, con informe No.- 009-PS-GADMCM-2023-EMB, de fecha 25 de julio de 2023 emite su criterio favorable sobre el **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE.**

Con fecha jueves 17 de agosto de 2023, en el Registro Oficial No.- 995, se publicó la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE.**

Atendiendo el oficio No.- CNEL-ESM-ADM-2023-0447-O de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el señor Administrador de la Unidad de Negocio CNEL – Esmeraldas; mediante el cual recomienda a la señora Alcaldesa y por intermedio de ella al Consejo Municipal, realizar la reforma del Art. 47 que consta en la **Ordenanza para la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Muisne**, por la variación de la tasa de recolección de desechos sólidos; para proceder a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, para la recaudación mensual a los abonados a través de sus ventanillas de cobro del servicio de energía eléctrica, con domicilio en el cantón Muisne. Por lo expuesto, mediante No.- 186-AMBIENTE-

GADMCM-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, el señor Director (e) de Ambiente del GAD Municipal de Muisne, presenta el estudio técnico para proceder a la reforma de fijación de tasa de recolección de los desechos sólidos en el cantón Muisne.

De manera adicional el señor Director de Ambiente del GAD municipal de Muisne, a través del memorando No.- 196-AMBIENTE-GADMCM-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, emite para conocimiento de la señora alcaldesa, el ALCANCE AL ESTUDIO TECNICO DE FIJACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN MUISNE.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el **CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MUISNE,**

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, según el artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, la letra d) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 136 del COOTAD, Ejercicio de las competencias de gestión ambiental. - De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que, En el mismo cuerpo normativo establece; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el COOTAD en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental dispone en el numeral 6, que estos, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes y en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, deberán elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Que, según el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos.

Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.”

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “Recaudación de terceros. - Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”

EXPIDE:

LA REFORMA TERCERA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MUISNE.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

Art. 47.- Las tasas y tarifas por la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes de la cabecera cantonal, parroquias y recintos del Cantón Muisne, que se benefician de los servicios de recolección de desechos sólidos y su disposición final, se cobrarán conjuntamente con la tarifa mensual de servicio de energía eléctrica y pagarán las tarifas conforme el siguiente detalle; mismas que sufrirán un incremento progresivo anual del diez por ciento según las categorías:

Categoría:	Valor tasa recolección 2023 en USD \$
Comercial	2.82
Industrial	2.56
Otros	4.63

	RANGO CONSUMO	VALOR TASA 2023
CATEGORIA/RESIDENCIAL	0	0,09
	1-20	0,14
	21-50	0,28
	51-70	0,41
	71-90	0,52
	91-130	0,65
	131-180	0,85
	181-230	1,14
	231-300	1,47
	301-500	2,19
	501-700	3,46
	701-1000	5,46
	1001-2000	5,54
	2001-3000	27,23

DISPOSICIÓN DE FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y en la gaceta municipal.

Dado y firmado, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne a, 24 de noviembre de 2023.



Ing. Yurani Colorado Márquez.
ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.



César Cedeño Jalil, Abg.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Muisne, en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de los días ocho y diecisiete de noviembre de 2023.

Muisne, a 27 de noviembre de 2023.



César Cedeño Jalil, Abg.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.

ALCALDIA DE MUISNE. – Por haberse cumplido el procedimiento establecido en el COOTAD., sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación. Ejecútese y publíquese. - Muisne, a veintisiete de noviembre de 2023.



YURI JESSICA
COLORADO MÁRQUEZ

ALCALDIA DEL GADMCM.

Ing. Yuri Colorado Márquez.

ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del cantón Muisne.

CERTIFICO. -



CÉSAR ENRIQUE
CEDEÑO JALIL

César Cedeño Jalil, Abg.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MUISNE.

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos, a lo largo de la historia, las mujeres han sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual a nivel intrafamiliar, así como también en el ámbito laboral, educativo, espacios públicos y privados.

Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y ratificado en noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para, de enero de 1995.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe varios cuerpos normativos que garantizan una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado, y sanciones respectivas, así tenemos la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal b); Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su reglamento, y Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que uno de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, es crear cuerpos normativos que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en el cantón Patate, siendo necesario crear políticas públicas locales que permitan trabajar de manera coordinada con las demás instituciones integrantes del sistema de protección.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador realiza la encuesta de violencia contra las mujeres, las mismas que arrojan los siguientes resultados. A lo largo de la vida, 65 de cada 100 mujeres en Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia, en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida.

En los últimos doce meses 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia, en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses.

En Tungurahua se refleja el 70,5% de violencia total a lo largo de la vida en mujeres de 15 años y más, en tal virtud para el Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate, es fundamental considerar la Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el cantón Patate.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución República del Ecuador, garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación.

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia doméstica y sexual y maltrato infantil recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles".

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas:

- 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
- 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- 5.- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- 6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
- 7.- El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
- 8.- El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
- 9.- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el

acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10.- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11.- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12.- El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14.- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16.- El derecho a la libertad de contratación.

17.- El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución

o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20.- El derecho a la intimidad personal y familiar.

21.- El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22.- El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24.- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28.- El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29.- Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso.

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantizará su no revictimización, particularmente, en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción de derecho violado.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos.

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se

coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia.

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 5 de febrero de 2018.

Que, la Disposición Transitoria Novena de dicha Ley señala que, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación, los Consejos Cantonales para Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, el Presidente de la República, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento 254 del 4 de junio de 2018.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.

- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia Contra las Mujeres.
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice que el eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 55 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: Son funciones del

Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa.

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás

servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal.
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 249, ibídem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 327, inciso 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que "Consejo cantonal para la protección de derechos.-Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE.

TITULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto organizar, regular, y establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, asume para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalecen la desigualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del cantón Patate.

Art. 3.- Principios.- Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reconocerán los principios y enfoques de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, laicidad del Estado, progresividad complementariedad, interseccionalidad, descentralización, desconcentración, participación, transparencia e interculturalidad.

Art. 4.- Definiciones, Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause, o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial; gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. Daño.- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres mujeres, respectivamente.
4. Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. Persona agresora.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. Ámbito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. Re victimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención

efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes,

11. Registro Único de violencia contra las mujeres.- Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Clasificador Orientador de Gasto.- Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las y los presupuestos programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres, se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Art 7.- Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y; establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las

intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Art. 8.- Principios rectores.- Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

1. **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

2. **Diversidad.-** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

3. **Empoderamiento.** - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

Y, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

4. **Pro-persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

5. **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

6. **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 9.- Interpretación favorable en la aplicación de la Ley y de las medidas de protección. - En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la

Ley y de las medidas de protección, estas prevalecerán por su carácter orgánico y especial y determinados bajo el enfoque de prevención, atención, protección y reparación.

CAPITULO I

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.

Art. 10.- Estrategias para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, una vez fortalecido el Departamento de Servicios Públicos, Fortalecimiento y Desarrollo Comunitario, Departamento Administrativo Desarrollo Organizacional y Talento Humano Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; y, demás unidades correspondientes, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres:

1. En coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y de género.
2. Incorporación del enfoque de Género y de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, por parte de la Dirección de Planificación.
3. Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género.
4. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres a nivel territorial.
5. Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
6. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: Servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía; planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y de género.

7. Elaborar y ejecutar un plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres en concordancia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.
8. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido y todos los asuntos y actividades familiares.
9. Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
10. Desarrollar un proceso de sensibilización, concientización y prevención del embarazo precoz en niñez y adolescencia como una forma de violencia.
11. Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Patate sobre el tema de violencia contra las mujeres y de género con pertinencia cultural.
12. Elaboración y difusión de un protocolo institucional, para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres y de género, que deberán ser elaborados por la Dirección Administrativa y la Unidad de Talento Humano y aprobado por una comisión, integrado por un servidor público delegado de cada departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.
13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo y coordinación del departamento de Talento Humano, capacitarán al personal de su institución, en temas de violencia contra la mujer.
14. Restricción de promoción y ejecución de eventos públicos y semi-públicos que promuevan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
15. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.
16. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.

Art. 11.- Estrategias de atención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Patate, generará y articulará con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos que les permita garantizar la prestación de servicios

como oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización en espacios físicos protectores.

Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación de riesgo o vulnerabilidad de los derechos de las mujeres en su diversidad, que tengan conocimiento.

Art. 12.- Estrategia de protección

Fomentar en las parroquias, barrios y comunidades, espacios protectores libres de violencia, en conjunto con el sistema Cantonal de Protección Derechos.

Fortalecer las mesas intersectoriales de prevención contra la violencia de la mujer, la Red de mujeres Patate.

Art. 13.- Estrategias de reparación

Adoptar las medidas de relación colectiva, orientada a patrones socio culturales y estereotipos sexistas, que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

Garantizar el servicio de atención especializada por medio de la Junta Cantonal de Derechos del cantón Patate.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y /O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Art. 14.- Denuncia.- Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres y/o se consideren víctimas de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Unidad de talento Humano, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer y su Reglamento, Ruta de Atención, Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Trabajo. La omisión de la denuncia será causal de sanción administrativa previo al debido proceso.

Art. 15.- La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces tomará inmediatamente las medidas específicas determinadas en el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo", dependiendo la necesidad del caso, sin perjuicio de solicitar el inicio del régimen disciplinario que corresponda. En caso de que el responsable del proceso no tome acción alguna en un término de diez (10) días, será considerado una falta por omisión al deber contenido en la letra h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 16.- La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, tendrán el término de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento de la denuncia;

para realizar los informes técnicos necesarios para la determinación del régimen disciplinario a seguir, de ser el caso.

Art. 17.- La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, en el término de diez (10) días, contados desde el conocimiento de la denuncia, remitirá al Ministerio del Trabajo el informe técnico que contenga toda la información denunciada, con el fin de que se realice el seguimiento; y, en caso de incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos determinados en el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo”, será comunicado inmediatamente a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 18.- De la verificación de pruebas válidas para identificar un caso de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer. - Los hechos que originen la decisión de solicitar el inicio del régimen disciplinario correspondiente, pueden acreditarse por cualquier medio de prueba que sea admisible de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 19.- De las acciones disciplinarias. - Cuando se identifique un caso de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer cometido en contra un/a servidor/a público/a, o se atente contra sus derechos humanos mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional tiene la obligación de iniciar el régimen disciplinario correspondiente de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Art. 20.- Ruta de atención contra la violencia de la mujer.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, elaborará una ruta de atención a la violencia contra la mujer, servidora pública que formará parte del Protocolo.

Art. 21.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa solicitud otorgará la correspondiente medida administrativa de protección inmediata para víctimas de violencia contra las mujeres, trámite que no requerirá patrocinio legal alguno y podrá ser solicitado por terceras personas.

Art. 22.- Procedimiento de denuncia en casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo sujetos al código del trabajo.- El trabajador público que sienta afectado por un acto de discriminación, acoso laboral y/o violencia en el ámbito laboral, o el trabajador que sea testigo de uno de estos actos podrá presentar denuncia ante el Ministerio de Trabajo, (Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público) conforme al acuerdo ministerial vigente sobre violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, conforme lo estipula el Art. 28 literal b) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Art. 23.- Eventos públicos: Se prohíbe eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas, adolescentes.

Art. 24.- Medios de comunicación municipales: Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes y publicidad que fomenten violencia contra las mujeres, así como del establecimiento de estereotipos de género.

Art. 25.- Publicidad exterior: La Dirección de Servicios Públicos, negará los permisos para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV RECONOCIMIENTO

Art. 26.- Se reconoce y se conmemorará el 25 de noviembre de cada año como el Día de la NO Violencia Contra las Mujeres en el cantón Patate, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, convocará a una Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres.

Art. 27.- De forma anual se realizarán reconocimientos públicos, a mujeres del cantón Patate, que se hubieren destacado en el desarrollo de actividades en defensa y lucha contra el maltrato de la mujer.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la ordenanza, elaborará y presentará un protocolo de fortalecimiento de cada una de las unidades administrativas que correspondan para la aplicación de esta ordenanza que lo hará a través de la unidad técnica respectiva.

SEGUNDA.- Cada una de las instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema integral de Protección de Derechos Cantonal, a través de su personal o sus servidores, deberá brindar la atención que corresponda, observando la normativa contenida en esta ordenanza y su ruta, sin perjuicio de sanción en caso de incumplimiento.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación en el registro Oficial de la presente ordenanza, actualizará la ruta la misma que deberá poner a conocimiento del público mediante su difusión, sea física o a través de medios electrónicos o digitales locales e institucionales.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, convocará a la mesa intersectorial y a la Red de mujeres para elaborar el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, incluirá el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El propósito de esta ordenanza es la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer dentro del contexto familiar, institucional, comunitario, público o privado en el Cantón Patate.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su respectivo reglamento; así como en las demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan ha dicho fin.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023.



ESTADO AUTÓNOMO DE PATATE
HERNÁN MEDINA CASTRO

Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



ESTADO AUTÓNOMO DE PATATE
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Ab. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinarias del 04 de octubre del 2023 y del 15 de noviembre del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Ab. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO: Patate a los 20 días del mes de noviembre de 2023, cumpliendo con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Ab. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 20 días del mes de noviembre del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos por la ley.



Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Certifico: Que el Ingeniero Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmo y sanciono **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 20 de noviembre del 2023.



Ab. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PENIPE
SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL**
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



ORDENANZA N° 004-2023-CM

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA
OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE**

CONSIDERANDOS

Que, una de las funciones dentro de la autonomía administrativa municipal es la facultad legislativa del Concejo Municipal, "en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", la misma que no ha tenido variación alguna, conforme lo disponen los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, al igual que el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior".

Que, los Artículos 7, 57 literal a), 322 y 323, COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Cantonal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como la manera de presentarse.

Que, dando cumplimiento al nuevo ordenamiento jurídico vigente y conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 324: "Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición."

Que, la Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en su circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica del cantón, para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, legitimando de manera clara y transparente sus actuaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 264, párrafo final de la misma norma suprema; y Artículos. 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE.

Artículo 1.- De la creación.- Créase la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, como órgano de recopilación, registro, codificación, indexación y difusión de las normas jurídicas locales.

Artículo 2.- Administración de la Gaceta Oficial.- Los procedimientos administrativos son responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal; función que la cumplirá en forma indelegable el titular de la dependencia y la parte operativa la coordinará con los responsables de los subprocesos de Comunicación Social y Jefatura de Sistemas.

Artículo 3- Periodicidad de la publicación.- La Gaceta Oficial se publicará de manera digital y se actualizará permanentemente a través del dominio web institucional y se podrá contar con la documentación física únicamente con la finalidad de mantener un archivo histórico de cada edición, siempre y cuando así sea determinado por la Secretaría de Concejo/Secretaría General.

Artículo 4.- Formatos de la Gaceta Oficial.- La información que se subirá a la Gaceta Oficial tendrá el siguiente formato: La simbología que identifique a la Gaceta Oficial (escudos oficiales), REPÚBLICA DEL ECUADOR – GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE - GACETA OFICIAL, para la fecha y el número se utilizará numeración arábica que irá debajo del título.

Cada texto normativo contendrá una carátula o ficha que detalle: a) la comisión legislativa proponente; b) sinopsis del contenido del documento; c) fecha de aprobación o vigencia; y

d) número y fecha de publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Contenido de la Gaceta Oficial. - En la Gaceta Oficial se publicarán todas las normas aprobadas por el Concejo Municipal de Penipe, tales como: ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Podrá incorporarse artículos científicos, datos estadísticos y demás información relacionada con legislación local o la temática del acto normativo.

Artículo 6.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, destinará los recursos económicos para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para tal efecto, se aprobará la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

Artículo 7.- Indexación.- En caso de reformas, disposiciones derogatorias o transitorias a uno o varios textos normativos, la unidad responsable deberá indexarla previo a su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 8.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial serán fiel copia de sus originales, quedando la responsabilidad adscrita a el/la Secretario/a del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE y todas las disposiciones infra dictadas previa la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En atención a lo previsto en el Artículo 324 del COOTAD, una vez promulgadas la Gacetas Oficiales, la Secretaría de Concejo remitirá su contenido archivo digital a la Asamblea Nacional dentro del plazo improrrogable de noventa días.

Segunda.- En caso que la Municipalidad, no cuente con los recursos suficientes para la impresión de la edición especial de la Gaceta Oficial; esta, podrá ser difundida a través de CD-ROOM, correo electrónico, redes sociales y demás medios digitales de acceso gratuito.

Tercera.- Deberá crearse una edición especial de la Gaceta Oficial, que contenga todas las ordenanzas y demás cuerpos normativos vigentes aprobados a partir del último tomo impreso, con anterioridad al presente instrumento. Para lo cual se requerirá la disponibilidad

presupuestaria a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a los 26 días del mes de octubre de 2023.

FABIAN
MARCELO
ALDAZ
VISCAINO

Firmado
digitalmente por
FABIAN MARCELO
ALDAZ VISCAINO
Fecha: 2023.10.26
16:06:18 -05'00'

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICO:

GEOVANN
A LUCIA
VALLE
ONATE

Firmado
digitalmente por
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE
Fecha: 2023.10.26
16:21:57 -05'00'

Abg. Geovanna Valle, Mgs

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

Certificado de discusión: La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 19 y 26 de octubre del 2023 en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 26 de octubre de 2023.

GEOVANNA
LUCIA VALLE
ONATE

Firmado
digitalmente por
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE
Fecha: 2023.10.26
16:22:55 -05'00'

Abg. Geovanna Valle, Mgs

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 26 de octubre de 2023. CERTIFICO:

Firmado digitalmente por
GEOVANNA LUCIA VALLE ONATE
Fecha: 2023.10.26
16:23:27 -05'00'

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA DE REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

Penipe, 8 de noviembre de 2023

Firmado digitalmente por
FABIAN MARCELO ALDAZ VISCAINO
Fecha: 2023.11.08
16:13:10 -05'00'

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN.- La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA DE REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO.- Penipe 9 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por
GEOVANNA LUCIA VALLE ONATE
Fecha: 2023.11.09
16:23:58 -05'00'

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PARA EL BIENIO 2024-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el artículo 496 respecto de la actualización del avalúo y de los catastros, se ha procedido a elaborar el proyecto de ordenanza denominado “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PARA EL BIENIO 2024-2025”. El proyecto de ordenanza contempla tres partes principales: La administración de la información catastral; la determinación del avalúo o base imponible de los predios urbanos; y la determinación de la tarifa para la obtención del impuesto predial urbano.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial en la gestión de la información catastral de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, cabeceras parroquiales y centros poblados, determinados de conformidad con la ley.

El catastro predial es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Tiene por objeto regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El sistema catastral predial urbano comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del avalúo de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

En este ámbito, la presente Ordenanza contempla los aspectos del mantenimiento de los datos en el dominio o la titularidad del predio, el

mantenimiento catastral y del registro catastral; así mismo, se complementa con el instructivo de trámites para el catastro y el Manual de Políticas y Procedimientos del Subproceso de Avalúos y Catastros.

Se plantea además gestionar el catastro integral, desarrollando las funciones de formación y mantenimiento del mismo, así como la difusión de la información catastral, con el propósito de convertir los servicios que se prestan en un instrumento útil para las políticas fiscales, urbanísticas y sociales, especialmente ayudas, subvenciones y seguridad jurídica satisfaciendo las necesidades y expectativas de los distintos grupos de usuarios, de los ciudadanos y de la sociedad en general; buscando contar con un catastro eficiente, confiable y transparente, que se distinga por un padrón catastral actualizado que nos permita conocer con exactitud las características cualitativas y cuantitativas del hecho generador existentes en nuestro territorio; y que refleje ante el contribuyente calidad, agilidad, honestidad y transparencia en las operaciones catastrales.

DETERMINACIÓN DEL AVALÚO O BASE IMPONIBLE DE LOS PREDIOS URBANOS.

Producto de la obtención de datos catastrales en los procesos de actualización permanente, y en lo referente a la valoración del suelo y de las edificaciones, mediante la ejecución de la consultoría "CIUDADES DIGITALES SUR", se cuenta actualmente con información predial actualizada, plano de valores, tablas de valoración de las edificaciones, y un modelo de valoración acorde a las características de la ciudad y al comportamiento del mercado de bienes y raíces.

Los productos obtenidos, para su aplicación, requieren ser formalizados a través de la respectiva ordenanza, cuyos resultados apuntan además de dar cumplimiento a lo establecido por el COOTAD en sus artículos 494, 495 y 496 en cuanto a mantener actualizada la información catastral, 497 en cuanto a la determinación del impuesto predial urbano, a mantener una base de datos actualizada y confiable para la respectiva recaudación de los tributos y disponibilidad para otras instancias municipales y entidades del sector público.

Los avalúos guardan relación con los precios de mercado tanto del suelo como de las edificaciones, lo que permite proporcionar información actualizada.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA PARA LA OBTENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL.

El COOTAD en sus artículos 504 y 517, establece en la determinación de la tarifa para la obtención de los impuestos prediales urbanos y rurales, un rango del 0.25 por mil hasta el 5 por mil para los predios urbanos y del 0.25 por mil al 3.0 por

mil para los predios rurales. En el bienio 2022-2023 se aplicó la tarifa Diferenciada para la Cabecera Cantonal de Puerto López como para cada una de sus Parroquias (Machalilla y Salango) tal como se indica en cuadro anexo.

Número de rangos para la tabla			7
N°	RANGO AVALÚO		BASE IMPONIBLE (Por 1000)
	Mínimo (USD)	Máximo (USD)	
1	0,00	10.000,00	1,30
2	10.000,01	20.000,00	1,35
3	20.000,01	30.000,00	1,40
4	30.000,01	50.000,00	1,45
5	50.000,01	100.000,00	1,50
6	100.000,01	150.000,00	1,60
7	150.000,01	4.000.000,00	1,70

Para el Área Rural el 1.50 por mil sobre el avalúo de la propiedad.

El artículo 172 del COOTAD indica que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 497 de la misma norma, respecto a la actualización de los impuestos, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, "formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"; en concordancia con el artículo 55 letra i) del COOTAD, que determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en su artículo 139 establece: "la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que, el COOTAD en el artículo 489, letra c), establece como fuente de la obligación tributaria a las “ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el COOTAD en el artículo 491, letra b), establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal "el impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el COOTAD en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 494, respecto de la actualización del catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD establece en el artículo 502 la normativa para la determinación del valor de los predios, en la que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el mencionado Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el COOTAD en el artículo 522 dispone que *"las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo"*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Información, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López (en adelante GAD PUERTO LÓPEZ), por ser el área competente, luego del análisis respectivo, elaboró el Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos, y tablas de valoración de las edificaciones y adicionales;

Que, con fecha Quito, miércoles 12 de enero del 2022, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1868, se publicó la “Ordenanza Para la Administración de

la Información Predial; Determinación del Avalúo de la Propiedad; y Determinación del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles Urbanos Y Rurales, Para El Bienio 2022-2023”;

Que, debido a la situación económica del País que podría afectar los ingresos de los ciudadanos del cantón, le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, prever para el año 2024, las condiciones que permitan y faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente al impuesto predial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PARA EL BIENIO 2024 - 2025.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, es la entidad competente para establecer los parámetros específicos que se requieren para la determinación del avalúo de la propiedad, los factores de aumento o reducción del valor de los terrenos, así como los factores para la valoración de las edificaciones; y de aprobar la tarifa impositiva para el cálculo del impuesto a los predios urbanos y rurales.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Puerto López.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza dicta las normas jurídicas y técnicas para los procedimientos y administración de la información predial y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los

parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, centros poblados y cabeceras parroquiales rurales, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 4.- DEFINICIONES.- A efectos de una mejor aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Catastro Predial: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Tiene por objeto regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el territorio del cantón.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD PUERTO LÓPEZ: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Sistema Catastral Predial: Es el que comprende el inventario de la información catastral; la determinación del avalúo de la propiedad; la estructuración de procesos automatizado de la información catastral; y, la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.-

- Los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad, vías de comunicación y otros elementos semejantes;
- Tabla de valores de las edificaciones y los factores para la valoración de las edificaciones;

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Art. 6.- DOMINIO O PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La información en el catastro no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresa los datos incorporados mediante los diferentes medios de captura, que incluye además el valor del suelo y edificaciones. Serán los documentos de tenencia debidamente inscritos en la Registraduría de la Propiedad los que constituyan la titularidad de los bienes inmuebles.

Art. 7.- DEL MANTENIMIENTO CATASTRAL.- El responsable del catastro municipal está obligado a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los predios; de igual manera será responsable de procesar las bajas y las modificaciones a los registros catastrales, su validación, así como de que toda la información generada sea incorporada a las bases de datos gráficas y alfanuméricas de los Sistemas de Información Municipal.

La administración catastral establecerá las normas técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

Art. 8.- DEL REGISTRO CATASTRAL.- Todos los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del Cantón Puerto López deberán ser valuados y constarán en el Catastro Municipal, el que contendrá el avalúo comercial de los mismos, que se utilizará de manera multifinalitaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas fiscales o de otro tipo.

La localización, mensura y descripción de los atributos de los bienes inmuebles, se llevarán a efecto por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

- El plano general del territorio del cantón Puerto López.
- El plano de las áreas urbanas, cabeceras parroquiales, centros poblados y rurales, con su división catastral, indicando el perímetro urbano que lo limita y las zonas y sectores catastrales en que se divida.
- El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de zona o sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la numeración de cada predio.
- Los planos de las zonas o sectores en los que se divida el cantón con un sistema de coordenadas que permitan la localización precisa y delimitación de los predios.

Art. 9.- INTEGRACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifinalitario y se puedan generar agrupamientos, los que se clasificarán en:

- Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio.
- Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor, constituido éste por apellidos paterno y materno y nombre(s).
- De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo a los números o nombres de calles y número oficial.
- Estadístico, en función del uso o destino del predio que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, del centro de población y en las normas, criterios y zonificación.

Art. 10.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones, de los terrenos y de la propiedad, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible del impuesto a la propiedad.

Es responsabilidad indelegable del Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del cantón. En esos catastros los bienes inmuebles contarán con el avalúo real de la propiedad debidamente actualizado.

El Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro queda facultado para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio. Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Cualquier cambio de avalúo en la propiedad, implicará una reliquidación en el valor a pagar por concepto de los impuestos prediales.

A la Dirección Financiera, a través del Departamento Municipal de Rentas, le corresponde la verificación y comprobación de la base imponible, así como la determinación del impuesto predial y las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente Ordenanza.

A la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente.

Le corresponde a la administración Municipal resolver mediante resolución motivada los reclamos.

A la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial le corresponde emitir los permisos y autorizaciones y comunicar a manera de reportes, todos los trámites de aprobación o negación que afecten a las superficies de los predios y edificaciones, vías y áreas de recreación o comunales. Estos reportes se los hará por medios informáticos.

A la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial le corresponde comunicar a la Dirección Financiera, a manera de reportes, todas las obras públicas realizadas y las que estén en etapa de ejecución, que afecten la determinación de la Contribución Especial de Mejoras. Estos reportes se los hará por medios informáticos de manera semestral, de acuerdo al formato elaborado por la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro.

Las demás direcciones, departamentos, y empresas municipales, también tienen la obligación de comunicar de manera permanente sobre las acciones que están bajo su responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Art. 11.- DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL.- La formación del catastro predial se realizará en atención a:

a) El catastro de los predios:

- El catastro del título de dominio de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal;
- El registro de predios mostrencos;
- El registro individual en la base de datos alfanumérica.- Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:
 - Derecho sobre el predio o bien inmueble;
 - Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alcuotas; valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección).

b) Planos o registros cartográficos digitales.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial).
- Fotografías aéreas, Ortofotos georeferenciadas y restitución cartográfica.
- Imágenes de satélite.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

Ficha declarativa de los datos del predio que realice el propietario del bien inmueble.- Con la ficha declarativa que diseñe e incorpore la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, los propietarios y posesionarios de predios podrán declarar los datos que requiera el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López para la actualización de la ficha catastral. Este ficha podrá presentarse a través de medios físicos o digitales en las Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros debidamente firmada por el titular del dominio o a través de medios electrónicos establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto

López. El Director, Jefe o unidad de Avalúos y Catastro, podrá disponer la verificación de los datos declarados.

Art. 12.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral.

Corresponde a la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente, realizar actualizaciones al registro catastral tales como:

- Inclusión/reinclusión;
- Bajas de registros catastrales;
- Fusión y división del solar, o edificación sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal;
- Transferencia de dominio;
- Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de departamento, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, etc.;
- Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los registros catastrales;
- Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y/o compensaciones.

Art. 13.- INVENTARIO CATASTRAL.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un Sistema de Información Geográfica Municipal, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema informático, el inventario catastral será proporcionado a las direcciones municipales que lo requieran, por medio de aplicaciones del Sistema Catastral, y para el caso de instituciones del sector público o privado, mediante convenios cuyos costos de utilización de la información municipal se determinarán en el mismo convenio.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL CATASTRO

Art. 14.- NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES.- La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, a través de la Dirección de Comunicación Municipal, notificará por la prensa, página web y redes sociales institucionales, a los propietarios de los bienes inmuebles del cantón Puerto López, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2024-2025, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Artículo 15.- DE LOS PREDIOS SIN EDIFICACIONES Y/O NO TERMINADAS.- El avalúo de la propiedad en predios urbanos con edificaciones no terminadas y solares no edificados, se liquidará en atención a las siguientes situaciones:

- a) **Predio con edificación no terminada que no sea habitable aún o esté inconclusa.-** Se determinará el avalúo de la propiedad, sumando el avalúo del solar y el avalúo de lo edificado a la fecha del levantamiento de la información; y,
- b) **Predio sin edificación.-** Se determinará el avalúo de la propiedad en base al avalúo del suelo, sumando el avalúo del suelo y el avalúo de los otros sistemas constructivos existentes.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 16.- DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto López y el Certificado de Solvencia actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público que acredite el dominio en el Registro de la Propiedad.

Art. 17.- DE LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad mantendrá una conexión informática con el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López suministrando la siguiente información:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción del bien inmueble materia del contrato (medidas, linderos, superficie de terreno y edificación).
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto López.
- Matrícula inmobiliaria,
- Clave catastral,
- Descripción de la ubicación del predio (Manzana, número de lote, calles, Barrio, parroquia, etc.)
- Número de cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (en su caso).

Los Notarios enviarán en medios digitales a las oficinas de Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en los formularios que les remitirá esta Dirección, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, particiones entre condóminos, adjudicaciones por remate y otras causas.

Se dispone al Registrador de la Propiedad del Cantón Puerto López que, inmediatamente después que realice la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio de bienes inmuebles, obligatoriamente remita el expediente al Subproceso de Avalúos y Castros para el registro catastral respectivo, previo el pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial,

en el formulario de declaración o ficha predial digital, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Restricciones.
7. Descripción de las edificaciones y otros elementos constructivos.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana/rural, para fines de aplicación de estos tributos se lo considerará incluido en la zona en donde quede más de la mitad de su avalúo comercial.

Art. 19.- AVALÚO DE LA PROPIEDAD URBANA.- Para establecer el avalúo de la propiedad urbana se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El avalúo del suelo que es el precio unitario contenido en el plano de valores del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) El avalúo de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- c) El avalúo de los sistemas constructivos adicionales; y,
- d) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de avalúo del suelo, avalúo de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley y en esta Ordenanza, que se describen a continuación:

19.1 . AVALÚO DEL TERRENO

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y

servicios Municipales, información que cuantificada mediante procesos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y establecer sectores homogéneos jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, uso potencial del suelo; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor del suelo urbano; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el respectivo plano de valores del suelo urbano, que está contenido de manera digital en la base de datos gráfica del GAD Municipal, y que forma parte de la presente Ordenanza.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno, por aspectos topográficos, riesgo, ubicación en la manzana y geométricos.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área urbana, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el avalúo del terreno individual está dado: por el valor del metro cuadrado del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de aumento o reducción, multiplicado por la superficie del terreno.

Para el caso de las urbanizaciones, el valor unitario del suelo incluirá necesariamente los costos de urbanización, de acuerdo a las tablas de costo que deben presentar los propietarios de ellas. Para el caso de urbanizaciones ya existentes, se aplicarán las tablas con las que cuenta la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro. Este criterio también se aplicará para la zona rural.

19.2. CÁLCULO DEL AVALÚO DEL TERRENO.

El avalúo del terreno será el producto de multiplicar el Valor Unitario del Suelo por los Factores de Afectación y por la superficie del terreno.

$$\mathbf{AT = VUS \times FA \times ST}$$

AT: Avalúo del terreno

VUS = Valor unitario del suelo

FA: Factores de Afectación
ST: Superficie de terreno

Para obtener el factor resultante se multiplicarán entre sí los factores de afectación y el producto de éste no podrá ser menor de 0.40, estableciéndose este factor como límite inferior. Para efectos de su cálculo se utilizará la siguiente fórmula y factores de ajustes:

Factores de Ajuste

El número de variables o factores que pueden incidir de forma directa en el valor catastral de un inmueble, es ilimitado; sin embargo, bajo el criterio de buscar una aceptable homogeneidad y sobre todo realizando un análisis en función de la realidad del cantón, y en función de la ficha catastral; a continuación, se enuncian los factores de ajuste que serán utilizados en la valuación catastral.

Relación Frente y Fondo

Es relación del resultado entre el frente y el fondo relativo.

RELACIÓN FRENTE Y FONDO			
FRACCIONARIA		NUMERICA	FACTOR
1:3	3:1	0,3330	1,0000
1:4	4:1	0,2500	0,9925
1:5	5:1	0,2000	0,9850
1:6	6:1	0,1667	0,9775
1:7	7:1	0,1429	0,9700
1:8	8:1	0,1250	0,9625
1:9	9:1	0,1111	0,9550
1:10	10:1	0,1000	0,9475
1:11	11:1	0,0909	0,9400

Factor Tamaño

En base a los tamaños de los lotes, contempla el Área del Lote

FACTOR TAMAÑO	
TAMAÑO	FACTOR
1 A 50 M2	1,00
50 A 250 M2	0,99
250 A 500 M2	0,98
500 A 1000 M2	0,97
1000 A 2500 M2	0,96
2500 A 5000 M2	0,95
5000 A MAS	0,94

Factor Localización

Estos datos se obtendrán de la ficha catastral (Localización en la Manzana).

FACTOR LOCALIZACIÓN	
UBICACIÓN DE LOTE	FACTOR
INTERMEDIO	0,99
ESQUINERO	1,00
INTERIOR	0,95
CABECERA	1,00
EN PASAJE	0,97
MANZANERO	1,00

Factor Forma

Para los casos donde la forma del terreno sea irregular.

Estos datos se obtendrán de la ficha catastral (Forma del Terreno).

FACTOR FORMA	
FORMA DE LOTE	FACTOR
REGULAR	1,00
IRREGULAR	0,97
MUY IRREGULAR	0,94

Factor Topografía

Estos datos se obtendrán de la ficha catastral (Topografía).

FACTOR TOPOGRAFÍA	
CONDICIÓN	FACTOR
PLANA	1,00
BAJO NIVEL	0,93
SOBRE NIVEL	0,93
ACCIDENTADO	0,98
PENDIENTE EXCESIVA	0,94
ESCARPADO HACIA ABAJO	0,95
ESCARPADO HACIA ARRIBA	0,95

Factor Características Suelo

Estos datos se obtendrán de la ficha catastral (tipo de Terreno).

FACTOR CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	
CARACTERÍSTICAS DE SUELO	FACTOR
SECO	1,00
INUNDABLE	0,98
INESTABLE	0,95
ROCOSO	0,95
CENAGOSO	0,93
HUMEDO	0,95

Factor Material Vía

Estos datos se obtendrán de la ficha catastral (Material de calzada).

FACTOR MATERIAL VÍA	
CALZADA	FACTOR
ADOQUIN ORNAMENTAL	1,00
ADOQUIN DE CEMENTO	1,00
ADOQUIN DE PIEDRA	1,00
EMPEDRADO	0,95
LASTRE	0,92
PAVIMENTO RÍGIDO	1,00
PAVIMENTO FLEXIBLE	1,00
TIERRA	0,88

Factores Servicios

Agua, electricidad, alcantarillado

FACTOR SERVICIOS	
SERVICIOS	FACTOR
0	0,88
1	0,92
2	0,96
3	1,00

Factores Servicios Complementarios

Aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

FACTOR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	FACTOR
0	0,930
1	0,944
2	0,958
3	0,972
4	0,986
5	1,000

19.3. AVALÚO DE EDIFICACIONES

Se establece el avalúo de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, acabados, edad de la construcción, estado de conservación, superficie y número de pisos.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Para el caso y de acuerdo al tipo de construcción existente se consideran coeficientes de vida útil para cada estructura.

Para la determinación del avalúo de las edificaciones y en general de la propiedad urbana, se aplicarán los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de los materiales de construcción, tabla de depreciación de las edificaciones.

19.4. CÁLCULO DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES

Método de Reposición.

El método de Reposición, es la determinación del costo de reposición para llegar al costo actual de la construcción, es decir, el costo de reposición es el costo de reproducirlo o construirlo de nuevo para conocer el avalúo de la construcción nueva y el Costo Actual.

La Depreciación.

Es la pérdida de avalúo o del precio de un bien. En el caso de los inmuebles es la pérdida de valor por causa del uso y/o del tiempo.

Tipologías constructivas y precios unitarios de construcción terminada.

Para cada tipología constructiva se ponderará un costo directo por metro cuadrado de sus elementos que conforman la estructura. En los precios unitarios de esta tabla consideraran la edificación terminada e incluyen los acabados en una participación porcentual al avalúo de la estructura. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, se aplicará una tabla de tipologías y precios unitarios.

La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Puerto López, será realizada a partir de las tipologías con su respectivo precio inicial base el mismo que a continuación se detalla:

TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M²				
TIPOLOGIAS		A	B	C
		1-2 PLANTAS	3-4 PLANTAS	5 - o MAS PLANTAS
T1A	Hormigón	300,92	424,23	601,60
T1B	Hormigón Con Entrepiso Mixto	240,00	324,23	501,60
T2A	Hormigón Media	180,00	240,00	320,15
T2B	Hormigón Básica	140,00	220,00	280,00
T3A	Hierro / Metal	262,40	350,10	650,22
T3B	Hierro / Metal Básica	201,00	300,00	450,00
T4A	Madera	150,72	180,30	
T4B	Madera Básica	80,00	110,00	
T5A	Mixta / Hormigón	240,00	320,00	440,00
T5B	Mixta / Hormigón Básica	180,00	220,00	300,00
T6A	Mixta / Madera	100,00	140,00	
T6B	Mixta / Madera Media	140,00	280,65	
T6C	Mixta / Madera Básica	90,00	120,00	
T7A	Mixta / Metal	235,12	270,39	
T7B	Mixta / Metal Básica	205,00	245,00	315,00
T8	Soportante Bloque/Confinada	200,00	280,00	315,00
T9	Caña	45,00	50,00	

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR USO DE LA EDIFICACIÓN

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva para uno y dos pisos, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a edad de la construcción, tipo de acabados, estado de conservación y etapa constructiva.

FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

$$D = \left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (0000– año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente. La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual.

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGIA			
TIPOLOGIAS		VIDA UTIL	RESIDUAL
T1A	Hormigón	80	10%
T1B	Hormigón Con Entrepiso Mixto	70	10%
T2A	Hormigón Media	40	10%
T2B	Hormigón Básica	30	10%
T3A	Hierro / Metal	70	10%
T3B	Hierro / Metal Básica	50	10%
T4A	Madera	50	10%
T4B	Madera Básica	20	10%
T5A	Mixta / Hormigón	80	10%
T5B	Mixta / Hormigón Básica	80	10%
T6A	Mixta / Madera	25	10%
T6B	Mixta / Madera Media	30	10%
T6C	Mixta / Madera Básica	25	10%
T7A	Mixta / Metal	50	10%
T7B	Mixta / Metal Básica	35	10%
T8	Soportante Bloque/Confinada	30	10%
T9	Caña	7	10%

FACTOR		COEFICIENTE
1.-	FACTOR POR ACABADOS	2.00 A 0.75
2	FACTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	1.00 A 0.10
3	FACTOR ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1.00 A 0.00

ADICIONALES CONSTRUCTIVOS – MEJORAS MATERIALES Y VIDA ÚTIL Y PORCENTAJE RESIDUAL

El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la tabla de adicionales constructivos registrados en la ficha catastral.

El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando los valores o precios unitarios de cada elemento constructivo que se adicione a la construcción.

FÓRMULA GENERAL

El avalúo de una edificación se expresa con la fórmula:

$$VC = (A \times PUBs \times (1-D) \times Fcons \times Facab \times Feta) + VA$$

En donde:

Valor total de la edificación	VC
Área de la edificación a avaluar	A
Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)	PUBs
Factor por edad de la construcción	D
Factor por conservación de la edificación	Fcons
Factor por acabados	Facab
Factor Etapa Constructiva	Feta
Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos	VA

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Son objeto de la aplicación del impuesto predial general sobre los predios, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites del cantón Puerto López.

Art. 21.- TRIBUTO APLICABLE.- Los predios del cantón Puerto López están gravados por el impuesto predial, el cual se establece mediante una tarifa por mil, calculada sobre el valor imponible de la propiedad, según lo que se dispone en la presente Ordenanza y de conformidad con lo estipulado en el COOTAD.

Art. 22.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial es el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes raíces ubicados dentro del perímetro del cantón Puerto López.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebra o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios adeudados por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 24.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- La administración tributaria Municipal, esto es, los procesos de determinación, cálculo, liquidación y recaudación de los impuestos, que pesan sobre la propiedad inmobiliaria del cantón Puerto López, es de competencia indelegable de la Dirección Financiera, la misma que la ejercerá por intermedio de su Director y los departamentos de Rentas y de Tesorería.

Art. 25.- AVALÚO IMPONIBLE.- El avalúo imponible de cada propiedad inmobiliaria es aquel con el cual el avalúo de la propiedad actualizado, excede a las deducciones establecidas conforme a la presente ordenanza.

El avalúo imponible correspondiente a los contribuyentes que posean más de un predio, será igual a la suma de los avalúos imponibles de todos esos predios, incluidos los derechos o alcúotas de copropiedad, de haber lugar.

Será de competencia y responsabilidad privativa del el Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro, determinar el avalúo imponible; y, del Director Financiero a través de los Subprocesos de Rentas y Tesorería, la determinación del valor del impuesto y el de las exoneraciones, que correspondan a cada contribuyente, y del cobro del tributo.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 26.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- El valor del impuesto predial urbano municipal que cada contribuyente debe pagar

anualmente, desde el primer día de enero del 2024 tanto en la cabecera Cantonal como en sus dos Parroquias (Salango y Machalilla), será el que resulte de aplicar la tarifa del siguiente cuadro.

Número de rangos para la tabla			7
N°	RANGO AVALÚO		BASE IMPONIBLE (Por 1000)
	Mínimo (USD)	Máximo (USD)	
1	0,00	10.000,00	1,30
2	10.000,01	20.000,00	1,35
3	20.000,01	30.000,00	1,40
4	30.000,01	50.000,00	1,45
5	50.000,01	100.000,00	1,50
6	100.000,01	150.000,00	1,60
7	150.000,01	4.000.000,00	1,70

Art. 27.- RECARGO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valúo de la propiedad, que se gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

- d) No afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, y que por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- e) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro; y,
- f) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuvieren tramitando préstamo para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 28.- EXENCIONES DE LOS IMPUESTOS.- Los contribuyentes están exentos del pago del impuesto de que trata el presente capítulo, bien sea en forma permanente, temporal o parcial, en el caso de propiedades urbanas, en la manera que se detalla a continuación:

1. Tendrán exoneración permanente:

- 1.1. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- 1.2. Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público.
- 1.3. Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

- 1.4. Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones.
- 1.5. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o Metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
2. Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso.
 - 2.1. Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.
 - 2.2. Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
 - 2.3. Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se hayan concedido para tal objeto.
 - Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, el contribuyente deberá adjuntar una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada año un certificado notariado del acreedor, en el que conste el valor del saldo deudor por capital. En la primera vez, el solicitante también adjuntará las escrituras, contratos, facturas y, de haber lugar, los planos de construcción, que permitan comprobar que el préstamo se ha efectuado e invertido en la adquisición, construcción o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.
 - En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el contribuyente presentará, en la primera vez, un certificado que confirme

la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

- En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados serán renovados por el peticionario cada año. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.
- A falta de información suficiente, la Dirección Financiera elaborará tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados por el interesado y teniendo como referencia similares casos anteriores.

2.3.1. La rebaja por deudas hipotecarias después de los cinco años, tendrá los siguientes límites:

- Veinte por ciento (20%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo alcanza hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- Treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el veinticinco por ciento (25%) y llega hasta el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- Cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del avalúo real actualizado del respectivo predio.

Para efectos de lo estipulado en este numeral, la Dirección Financiera solo considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados emitidos por los bancos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando deba aplicarse deducciones por cargas hipotecarias compartidas entre los copropietarios de uno o varios inmuebles, el monto de la deducción se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

3. Gozarán de una exoneración de hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a viviendas no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Para aplicar estas exenciones se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector público, o su equivalente, que el Director Financiero solicitará a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

Las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, para acceder a la exención total o parcial, el representante legal de la institución beneficiaria de la exención deberá presentar al Director Financiero, lo siguiente:

- Copia notariada de las páginas del Registro Oficial en que conste publicada la ley, decreto o acuerdo ministerial de creación o aprobación de los estatutos, y de sus reformas, de haberlas.
 - Declaración juramentada del representante legal de la institución, de la que conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a los fines de beneficencia, asistencia social o educación, para los que está autorizada. De haber destino parcial, se detallará los bienes y rentas pertinentes.
 - Copia del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos.
4. Los ancianos mayores de sesenta y cinco años están exonerados si es que el total del avalúo de la propiedad actualizado del predio o predios de su propiedad no excede del equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que estuvieren vigentes en el mes de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde la tributación. Si es que ese total excede el límite anotado, la tributación se aplicará sobre el respectivo avalúo excedente.
5. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Los contribuyentes beneficiarios de las exoneraciones o rebajas al impuesto predial, deben presentar hasta el 20 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito, la documentación que certifique que estén inmersos en las mismas para que surjan efectos en la correspondiente emisión.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido por esta ordenanza, tendrán efectos para la liquidación del impuesto respectivo, el siguiente periodo tributario.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 29.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá estar concluido hasta el 31 del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de Administradores Tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Avalúo actualizado de cada predio.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Avalúo imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 30.- RECIBOS PROVISIONALES.- Si por razones de fuerza mayor, la Dirección Financiera no alcanzare a emitir el catastro tributario o los títulos de

crédito respectivos, el Director Financiero autorizará por escrito al Jefe de Rentas para que emita recibos provisionales, en base del catastro y valores del año anterior.

Esos recibos provisionales serán numerados y reunirán los mismos requisitos que los establecidos en el Art. 32.

Art. 31.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LOS RECIBOS PROVISIONALES.- Una vez concluido el trámite de que tratan los artículos precedentes, el Jefe del Departamento de Rentas comunicará al Director Financiero, quién de inmediato entregará al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá ser igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de Rentas.

Art. 32.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará con base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito o del recibo provisional, al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 33.- DESCUENTOS EN LA RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que paguen los tributos dentro de los primeros seis meses del año, tendrán derecho

a que la Tesorería Municipal aplique la siguiente tabla de descuentos sobre el valor pagado por cada tributo predial:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
PRIMERA QUINCENA DE ENERO	10
SEGUNDA QUINCENA DE ENERO	9
PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO	8
SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO	7
PRIMERA QUINCENA DE MARZO	6
SEGUNDA QUINCENA DE MARZO	5
PRIMERA QUINCENA DE ABRIL	4
SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL	3
PRIMERA QUINCENA DE MAYO	3
SEGUNDA QUINCENA DE MAYO	2
PRIMERA QUINCENA DE JUNIO	2
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	1

Art. 34.- RECARGOS EN LA RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que paguen los tributos durante el segundo semestre del año, tendrán un recargo del diez por ciento 10% anual.

Art. 35.- REPORTES DIARIOS DE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO BANCARIO. Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el que constará el detalle y valores totales recaudados cada día por concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 36.- INTERÉS DE MORA.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de Enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 37.- COACTIVA.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora.

Art. 38.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 39.- EL CATASTRO TRIBUTARIO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- Será de responsabilidad privativa e indelegable de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas la elaboración anual y actualización permanente del catastro tributario de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Puerto López. Este mandato incluye la custodia de los documentos de respaldo de la información constante en dicho catastro tributario, el cual adquiere igualmente el carácter de documento oficial del Municipio.

El Catastro Tributario de la Propiedad Inmobiliaria Urbana contendrá la información del catastro patrimonial, y adicionará la siguiente:

1. Valor de cada una de las deducciones contempladas en esta ordenanza.
2. Valor imponible.
3. Valor del rendimiento potencial del tributo, resultante de la aplicación de la tarifa pertinente.
4. Valor de las exenciones y exoneraciones contempladas en esta ordenanza, tributo.
5. Valor de los descuentos.
6. Valor de los recargos.
7. Valor neto de cada tributo, que debe pagar el contribuyente en el año respectivo, y que es igual a restar de los valores a que se refiere el numeral 3, los correspondientes valores que constan como exenciones y exoneraciones y descuentos y luego sumar los recargos.

Al final del catastro tributario de la propiedad urbana también se harán constar en todas las columnas las cantidades y valores acumulados para el cantón.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 40.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 41.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 42.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 43.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e Inversiones

Art. 44.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos

estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrógeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un

proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	77869	68852	57377	50000	40984	31148	26230	13934
SH 5.1	27404	24231	20192	17596	15000	10962	9231	4904
SH 5.2	9500	8400	7000	6100	5000	3800	3200	1700
SH 5.3	5481	4846	4154	3462	3000	2192	1846	981
SH. 6.1	11250	9947	8289	7342	6158	4500	3789	2013
SH 6.2	2500	2211	1842	1632	1316	1000	842	447
SH. 6.3	500	442	368	326	263	200	168	89
SH- 6.11	8750	7737	6447	5711	4605	3500	2947	1566

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural**, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.00 A 0.98

1.2. POBLACIONES CERCANAS

CAPITAL PROVINCIAL

1.00 A 0.96

CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

Los factores de 2.26 a 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA

FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN

0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones.-

Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA CALCULAR VALOR M2 DE LA EDIFICACIÓN URBANA Y RURAL 2023 – 2024.

ESTRUCTURA	COLUMNAS Y PILASTRAS	NO TIENE	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,0022	0,8603	0,6030	0,3662	0,4232	0,3851	0,3851	
ESTRUCTURA	VIGAS Y CADENAS	NO TIENE	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,5608	0,5105	0,4084	0,1019				
ESTRUCTURA	ENTRE PISOS	NO TIENE	Los.Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
		0,0000	0,5576	0,1896	0,1004	0,0669	0,1274	0,1561	0,2230	
ESTRUCTURA	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña

		1,4608	1,3796	1,2985	0,3916	0,3916	0,3161	1,7642	0,6351	0,4234
ESTRUCTURA	ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
		0,0597	0,0279	0,0263	0,0078	0,0140	0,0299			
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Est. Estruc	Los.Hor. Ar	Vig. Metáli	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		9,1359	2,6404	1,3202	0,7964	0,6073	0,1648			
ACABADOS	REVÉS. DE PISOS	Cem. Alisa	Marmol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi	Bal. Cemento	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0,4770	4,2930	2,3850	1,3165	0,4293	2,1465	0,3816	0,5724	0,5724
ACABADOS	REVÉS. INTERIORES	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	2,8437	0,7296	0,3242	0,1833	1,8064	1,3658	0,7188	
ACABADOS	REVÉS. EXTERIORES	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl. Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Alumini	Cem. Alisad
		0,0000	1,3192	0,3385	0,1504	0,1003	3,0089	0,5349	1,9056	1,9391
ACABADOS	REVÉS. ESCALERA	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl. Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal. Cement	
		0,0000	0,0359	0,0120	0,0054	0,0031	0,0347	0,0382	0,0418	
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl. Tierra	Champ eado	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	1,9047	0,3370	0,2407	0,1228	0,3852	0,7222	1,1555	
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerámi	Bal.Cem ent	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,2382	0,9527	0,6063	1,3361	0,9717	1,4575	1,2146	0,3137	0,1115
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.C omún	Aluminio	Hierro	Hie. Maderae	Enrollabl		
		0,0000	0,9744	0,8041	0,9291	1,2677	0,0507	1,2568		
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,8086	0,6245	0,7966	0,4403	0,0520			

ACABADOS	CUBRE VENTANAS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,4003	0,0801	0,3603	0,1521	0,4003			
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,4404	0,3523	0,3082	0,3446				
INSTALACIONES	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can. Combin				
		0,0000	0,0355	0,0606	0,0606	0,1581				
INSTALACIONES	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Comn	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños
		0,0000	0,0412	0,0550	0,0797	0,3950	0,6320	0,9480	1,5800	1,7380
INSTALACIONES	ELÉCTRICAS	NO TIENE	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotracs					
		0,0000	0,3544	0,3782	0,3954					
INSTALACIONES	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,1335	0,0412				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 250,00 dólares por m²; y la constante P2 en el valor de 350,00 dólares por m²; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiá
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35

37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por

bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 45.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 46.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

Art. 47.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de **2,0/1000 (DOS COMA CERO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 48.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 49.- PREDIOS PROCEDENTES DE COMUNAS.- En los casos en los que el propietario de un predio sea parte de una comuna legalmente reconocida y que de manera voluntaria haya regularizado a través de la escritura de compraventa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en el GAD del cantón Puerto López, se aplicará el procedimiento de cobro correspondiente al de predios rurales.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECLAMOS

Art. 50.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Concluido este proceso de actualización catastral, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

Los contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo sea en el avalúo, base imponible, o impuesto, podrán presentar su reclamo ante la misma autoridad. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los términos que correspondan de conformidad con la ley.

Art. 51.- RECLAMOS SOBRE LOS AVALÚOS.- Una vez que los sujetos pasivos hayan notificado de la actualización catastral, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero cuando el reclamo sea por el acto determinativo del impuesto, y al El Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro, cuando el reclamo sea por la determinación del avalúo.

Dentro del término de hasta quince días de recibido el reclamo, el Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro atenderá el reclamo, y pondrá en conocimiento del reclamante, el resultado del trámite.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 52.- DE LAS INSPECCIONES.- Cuando una solicitud de ingreso, reingreso, baja, o verificación de medidas de un predio, requiera inspección en sitio, el contribuyente entregará la documentación requerida en la respectiva ventanilla, la cual será resuelta por la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro,

dentro del término de hasta 15 días laborables, contados a partir de la entrega de la documentación.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 53.- DEBERES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, JEFE DE REGISTRO CIVIL.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en el COOTAD y en esta ordenanza, los Directores de las áreas Municipales, los Notarios, y el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto López, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Para la elaboración e inscripción de una escritura, los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán que previamente el contribuyente les presente, debidamente actualizada la siguiente documentación:

Certificado del avalúo de la propiedad emitido por la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro.

- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.
- Permiso de desmembración o certificado de no estar afectado por el plan regulador del cantón emitido por la Dirección de Planificación Territorial, cuando la transacción es por una parte del predio o por el total, respectivamente.
- Copias certificadas de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción.

Los documentos emitidos por las diferentes dependencias municipales que sirvan como componentes en una transacción, no deberán tener enmendaduras, tachones, o cualquier alteración, ya que esto invalida el documento.

Cuando una escritura haya sido y/o inscrita sin los requisitos establecidos, el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, solicitará la nulidad del documento y aplicará las sanciones correspondientes al Notario y/o Registrador que hayan realizado la protocolización o registro de la misma.

2. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón enviarán al Departamento de Información, Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera del Municipio un reporte, en físico y digital de las transacciones realizadas, sobre la siguiente información:
 - a. Transferencias de dominio de los predios, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior,
 - b. Particiones entre condóminos.
 - c. Adjudicaciones por remate y otras causas.
 - d. Hipotecas que hubieren autorizado.

Para enviar esta información mensual, los Notarios y el Registrador de la Propiedad se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente el Director, Jefe o Responsable de Avalúos y Catastro.

- a. Dentro de los quince primeros días de cada mes, el Jefe o Director Provincial del Registro Civil, deberá enviar al Gobierno Municipal un reporte de los ciudadanos y ciudadanas de 65 años en adelante, que hayan fallecido en el mes anterior.
- b. Los Directores Municipales y Gerentes de empresas, deberán de manera mensual enviar los reportes en físico y digital, de la información que afecte la información catastral.

Art. 54.- DE LA SOLICITUD DE TRÁMITES.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal, debe tener sus datos debidamente actualizados en la ventanilla de actualización de la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, para lo cual debe presentar: la cédula de ciudadanía, certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes y certificado de solvencia actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad.

Cuando por efectos de la actualización de un registro catastral, el contribuyente solicitara la inclusión de una partición, desmembración, urbanización, etc., o los datos de la escritura difieren con los datos del registro catastral, o difieran con las medidas en sitio, o no constara en la cartografía municipal; deberá incluir los siguientes requisitos actualizados:

- Levantamiento planimétrico en físico y digital
- No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.
- Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, particiones; el archivo CAD, deberá estar estructurado en capas: de lotes, de edificaciones, de

medidas, de identificación de lotes, etc. Las capas de polígonos, deberán contenerse como polígonos cerrados

Una vez entregados los documentos determinados en los requisitos para la actualización de datos en la respectiva ventanilla: cambio en la tenencia del predio, datos de contribuyentes, datos de tenencia; la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, en los plazos establecidos en el Instructivo de Trámites y el Manual de Procedimientos elaborados para el efecto, actualizará los datos requeridos por el contribuyente.

Art. 55.- DE LA FORMALIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS.- Todo levantamiento planimétrico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, se lo presentará en el formato físico A3 o en el que fuera requerido por el área solicitante, además del digital en un dispositivo de disco compacto.

El levantamiento planimétrico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto, quienes deberán estar debidamente registrados en la Dirección de Control Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el Titular del Dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el Titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas.

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicados en esta Ordenanza.

Los levantamientos planimétricos que se presenten para obtener los permisos de desmembración o fraccionamiento, aprobación de lotizaciones o urbanizaciones, remanentes, excedentes, afectaciones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Planificación Territorial, previo a ser receptados en el área de Catastros, deberán contener el documento autorizado por el Director de dicha área.

Art. 56.- CERTIFICACIONES.- La Dirección Financiera y/o la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro otorgarán las certificaciones que, según el ámbito de su respectiva competencia, les solicite el contribuyente.

La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro conferirá la certificación sobre el avalúo de la propiedad o cualquier otro certificado relacionado a la propiedad inmueble del cantón que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud, para lo cual el contribuyente debe presentar previamente:

- Certificado de solvencia actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón.
- Certificado de bienes y raíces, si el caso lo amerita.
- No adeudar al Gobierno Municipal.
- Certificado de no afectación del plan regulador o permiso de desmembración, dependiendo si la certificación otorgada es total o parcial.
- Cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes y certificado de votación, actualizados.
- Levantamiento Planimétrico, cuando el caso lo amerite

Una vez entregada la documentación completa, requerida al Contribuyente en la ventanilla correspondiente, la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro entregará la certificación solicitada dentro del término de las 24 horas siguientes, contados a partir que sus datos estén debidamente actualizados en las respectivas ventanillas de actualización catastral, y cuando no requiera inspección de campo; y para este último caso el término de entrega se sujetará al instructivo o manual de procedimientos aprobado para el efecto.

La certificación del avalúo o de datos catastrales, no constituyen reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresará los datos, el valor del suelo y edificaciones, que consten en el Registro catastral, aprobados mediante la presente Ordenanza por el Concejo Cantonal de Puerto López. El tratamiento de los datos y situaciones de tenencia que se presentaren, serán atendidos de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos que Regula la Administración y Ordenamiento de la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro, aprobado.

Art. 57.- DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITURAS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles del cantón, está obligado a catastrarla en la Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastro en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la inscripción en la Registraduría de la Propiedad, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito en la Registraduría de la Propiedad, para que conste en el inventario catastral.

Cuando la actualización en el catastro se la realice presentando una escritura en la que hayan transcurrido más de tres meses calendarios desde la fecha de inscripción, el contribuyente deberá adjuntar certificado de solvencia actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto López.

Art. 58.- FACULTAD SANCIONADORA.- El Jefe de Avalúos y Catastro solicitará al Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y este a su vez, a la máxima Autoridad, se imponga las siguientes sanciones en cada caso, debiendo aplicarse el debido proceso:

1. Los servidores municipales que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo o sobre del avalúo real del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento del salario básico unificada del trabajador en general. Además, cuando se comprobare o hubiere graves presunciones de dolo, el Director que conociera el caso comunicará esta situación a la máxima Autoridad en petición fundamentada, solicitando que se disponga la destitución del servidor municipal, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.
2. Cuando los Notarios y/o el Registrador de la Propiedad hubiere efectuado escrituras e inscripciones en sus registros, sin haber exigido los requisitos que se disponen en la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.
3. Los Notarios o el Registrador de la Propiedad, que incumplieren con el envío oportuno de la información prevista en esta Ordenanza, serán castigados, en la primera ocasión, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificada del trabajador en general. En cada reincidencia subsiguiente, se duplicará la multa hasta llegar al doscientos cincuenta por ciento (250%) de dicho salario.

Art. 59.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el Libro Cuarto de dicho Código Tributario.

Art. 60.- MULTAS POR NEGAR INFORMACIÓN O POR DATOS FALSOS.- Los sujetos pasivos que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán sancionados por el Director Financiero, previa notificación escrita del El Director, Jefe o

Responsable de Avalúos y Catastro, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador en general, que estuviere vigente en ese mes. La primera reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolo, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido.

Estas multas deberán ser pagadas por el infractor dentro de los primeros treinta días de haberle sido notificadas por el Tesorero Municipal. Vencido ese plazo, se recaudarán por la vía coactiva.

Art. 61.- SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el COOTAD y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se excluyen del cobro del impuesto predial, los bienes inmuebles que han sufrido afectación y que están considerados de riesgo alto por parte de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos. Constarán en el catastro sólo para fines estadísticos, debiendo dicha Unidad certificar el estado de estos bienes inmuebles, a pedido del subproceso de Avalúos y Catastros.

SEGUNDA: La información predial de las cabeceras parroquiales, también será incorporada conforme a los parámetros de valoración urbana que se señalan en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PARA EL BIENIO 2022-2023**; así como todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano y rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales respectivas y la publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas el 10 y 20 de noviembre del 2023.

Puerto López, 23 de noviembre del 2023.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con treinta minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con treinta minutos.

LO CERTIFICO.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.